DICTAMEN N° 692
Ref.: Expte. N° E2-2019-80 E

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA GOBERNACION:

Remiten las presentes actuaciones a este Organismo Asesor, a efectos que se emita dictamen con relación al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de Revocatoria, por el señor RUBEN ISIDRO TROLSON, DNI Nº 17.497.667, contra la Resolución N° 3874/17 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (In.S.S.Se.P.).

Analizada la admisibilidad formal del referido recurso, cabe expresar que fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que este Organismo Asesor sostuvo en forma reiterada que, el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, de acuerdo a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en los Fallos Nº 18/84 en los autos caratulados: **"MARTINEZ DE LOVEY MANUELA c/PROVINCIA DEL CHACO e I.N.P.D.U.V. DE LA PROVINCIA s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"; Expte. Nº 18. 343/81 y Nº 490/92 en autos: "DOSSO OSCAR ALBERTO C/INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 32.432/91,** se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (Conf. Dormí José R.-Derecho Administrativo –Tomo I Página 261- Miguel Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo-T.I- Página 424 y siguientes).

Tal como se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la cuestión en debate se circunscribe a determinar la legitimidad o ilegitimidad del acto administrativo impugnado por el reclamante.

Agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto el In.S.S.Se.P. no concede reajuste del haber de jubilación docente en base a servicios comunes prestados en la Municipalidad de Santa Sylvina, Chaco.

Los antecedentes de autos reflejan la improcedencia del recurso deducido. Ello así porque los servicios que pretende computar el recurrente para obtener reajuste del haber de jubilación docente que corresponde a un Régimen Especial, son servicios comunes, que exige 60 años de edad para acceder a la jubilación ordinaria, en dicha oportunidad el recurrente podrá transformar el actual beneficio de jubilación especial y computar

COPIA DIGITAL

los servicios prestados en la Municipalidad de Santa Sylvina para obtener el reajuste del haber previsional, una interpretación contraria no se compadece con los requisitos de la jubilación que posee, por ser esta una jubilación de Régimen Especial; al respecto el artículo 129 de la Ley 800-H- (antes Ley 4044), en la última parte establece que el derecho al reajuste del haber mensual del docente operaría ante la cesación definitiva de todos los cargos, por aplicación de servicios simultáneos; **o el sistema que correspondiere.**

En cuanto a la aplicación de servicios simultáneos surge de manera clara, del texto de los artículos 130 y 138 que se refiere a los servicios docentes únicamente.

El reajuste del haber de jubilación docente en base a servicios no docentes, procedería por el sistema que correspondiere como indica la norma, es decir cuando el beneficiario de jubilación ordinaria docente reúna los requisitos para obtener una jubilación ordinaria en base a los servicios comunes prestados en la Municipalidad de Santa Sylvina, en la actualidad no cuenta con la edad requerida, 60 años.

Razones de igualdad que hacen al sistema de seguridad social, exigen derechos iguales ante situaciones iguales, considerar aportes por servicios comunes para reajustar el haber de una jubilación especial, como es la de los docentes, resultaría injustificable a la luz de la equidad y la razonabilidad.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

13 SEP 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL